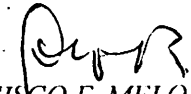


CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá, Febrero 18 de 2021. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso para atener solicitud de emplazamiento para la parte demandada, elevada por el apoderado judicial de la entidad demandante.


FRANCISCO E. MELO R.
Sirio ad-hoc

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá, Febrero diecinueve (18) de 2021

ASUNTO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADIACIÓN: 2019-00096-00
DEMANDADO: DIEGO PABON CASTAÑEDA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APOD. DMNTE: HUMBERTO PACHECOALVAREZ

En escrito que precede el apoderado demandante en proceso de la referencia solicita se ordene el emplazamiento del demandado **DIEGO PABON CASTAÑEDA** por desconocer el lugar de habitación, de trabajo, lugar de residencia u otra dirección para su ubicación.

Se revisa el expediente y se tiene que por la parte actora se intentó localizar al demandado, librando y remitiendo por correo certificado las comunicaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P. a la dirección indicada en la demanda como lugar de notificaciones, arrojando resultados negativos en su entrega según lo certifica la empresa de correos.

Las comunicaciones a la parte demandada para notificar el auto mandamiento de pago fueron remitidas a la dirección indicada para ello en la demanda y se evidencia igualmente dentro del expediente que esta diligencia efectivamente ha arrojado resultados negativos a través de red postal 4-72, bajo esta circunstancia y ante la manifestación que se entiende bajo juramento hace el apoderado demandante en el sentido que desconoce otra dirección de notificación a su demandado, el despacho dispondrá el emplazamiento de **DIEGO PABON CASTAÑEDA**.

Con fundamento en el citado artículo 293 del CGP, se accede a la petición elevada por la parte actora y por tanto el juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Caquetá.

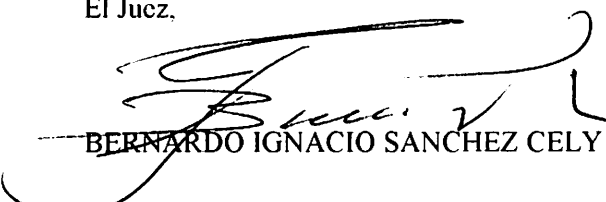
RESUELVE:

PRIMERO: EMPLAZAR a DIEGO PABON CASTAÑEDA. Identificado con cc 96352303, como quiera que la parte actora así lo ha solicitado y conforme lo dispone el artículo 293 del Código General del Proceso.

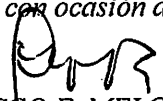
SEGUNDO: PUBLICAR el listado de emplazamiento sólo en el Registro Nacional de personas emplazadas, conforme el contenido del artículo 10 del Decreto legislativo N° 806 del 4 de junio de 2020, sin exigirse su publicación en los términos que prevé el artículo 108 del Código General del Proceso (medio escrito o radial)

Si el demandado no comparece se le designara curador ad-litem, con quien se surtirá su notificación.

NOTIFIQUESE
El Juez,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá, Febrero 19 de 2021. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el Artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de pandemia virus COVID-19.


FRANCISCO E. MELO R.
Strio ad-hoc